

Señor Juez: A su despacho el proceso VERBAL ENTREGA DE LA COSA POR EL TRADENTE AL ADQUIRENTE Radicado No. 2020-00160 la cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase resolver. -

Barranquilla, Octubre 15 del 2020.-

LA SECRETARIA

HELLEN MARIA MEZA ZABALA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Octubre Quince (15) del año Dos Mil Veinte (2020).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal de ENTREGA DE LA COSA POR EL TRADENTE AL ADQUIRENTE, que presenta la señora NOHEMI CHAVEZ QUINTERO. Mediante apoderado judicial Dr. NELSON CORONADO ACUÑA en contra de CREHIF ESTEPHANI REALES SAUCEDO, YENNIFER REALES SAUCEDO y YENIS MARIA SAUCEDO VALLE.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber a la demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisibile dado que adolece de lo siguiente:

- 1.- No cumplió con la formalidad señalada en el Art. 6 del decreto 806 del 04 de junio del 2020 que establece que la parte demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados
- 2.- No se puede solicitar en esta clase de procesos el reconocimiento de perjuicios por la no entrega del inmueble objeto del proceso como lo hizo el apoderado de la parte demandante en el acápite de pretensiones, lo anterior de conformidad con el Art.378 del CGP. Como quiera que este proceso se limita a obtener la entrega material no realizada a pesar de haberse efectuado la tradición correspondiente.
- 3.-Téngase al Doctor NELSON CORONADO ACUÑA como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.-.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ  
  
CESAR ALVEAR JIMENEZ

H.C.